

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SENADOR MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE SENADORES
PRESENTE

Los suscritos, Senadora **ROSALINDA LOPEZ HERNANDEZ**, Senador **JOSE GUADARRAMA MARQUEZ**, Senador **JOSE LUIS MAXIMO GARCIA ZALVIEDA** y Senador **RENE ARCE CIRIGO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en el apartado relativo al *derecho interno y la observancia de los tratados*, establece que un Estado no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación para el incumplimiento de un compromiso internacional.

Esto significa que una vez que el Estado mexicano ha ratificado un instrumento internacional, tras cumplir con el proceso constitucional contemplado en los artículos 76 fracción I, 89 fracción X y 133 de nuestra carta fundamental, queda obligado jurídica y moralmente a dar cumplimiento de buena fe a sus obligaciones.

Lo anterior adquiere aún mayor relevancia si tomamos en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Constitución, la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Ahora bien, más allá de la indiscutible obligatoriedad de los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país frente a la comunidad de naciones, persiste en el ámbito doctrinal un debate fundamental relativo a la jerarquía entre el derecho interno y el derecho internacional.

Hasta nuestros días, ha prevalecido una visión mayoritaria que ha concebido a la Constitución como la norma fundamental y suprema. Sin embargo, no existe consenso en torno a la jerarquía que debe existir entre las leyes federales aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión, y los tratados internacionales, aprobados exclusivamente por el Senado de la República.

Cabe precisar desde ahora que este es un debate mundial al que los países han dado distintas y muy diversas soluciones.

Para algunos, incluido México, el derecho nacional prevalece sobre el derecho internacional. Para otros, el derecho internacional deviene en una fuente suprema y por lo tanto prevalece sobre las normas internas. En este sentido, uno de los objetivos de la presente iniciativa consiste precisamente en abrir y proponer una discusión sobre el modelo más adecuado para nuestro país.

Hoy nadie puede negar la vertiginosa transformación y evolución del derecho internacional, así como su creciente y determinante influencia en las más diversas y complejas realidades nacionales. De ahí la importancia de que un país como el nuestro emprenda un proceso de revisión de su marco constitucional encaminado a actualizar y hacer más eficiente su forma de interactuar con el mundo.

Dicho lo anterior, resulta pertinente señalar que la actual redacción del artículo 133 de la Constitución es inadecuada para enfrentar los retos de la cada vez más intensa interacción entre el derecho interno y el derecho internacional, toda vez que carece de mecanismos que regulen la incorporación de los compromisos adquiridos al orden nacional jurídico nacional, garantizando su cumplimiento y definiendo claramente su jerarquía.

De hecho, la vaguedad y la indefinición del artículo 133 fueron las razones que llevaron en 1999 al pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a pronunciarse al respecto y a emitir la tesis aislada LXVII/99, misma que establece que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la constitución federal. Lo principales argumentos fueron los siguientes:

“Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades.

Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental”.

Con este razonamiento, el pleno del tribunal supremo consideró oportuno abandonar el criterio que daba a las leyes federales y a los tratados internacionales la misma jerarquía normativa, sustituyéndolo por uno que considera a los tratados con jerarquía superior frente al derecho federal.

En nuestra perspectiva, el criterio vigente es correcto pero insuficiente. Estamos convencidos de que poco a poco nuestro país tendrá que ir avanzando hacia una visión dualista e internacionalista que nos permita dejar atrás el lastre de la supremacía constitucional que tanto ha servido a los gobiernos autoritarios para esconder su esencia antidemocrática y justificar nuestras deficiencias en materia de derechos humanos.

1.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, noviembre de 1999, página 46, Pleno, tesis P. LXXVII/99.

Por ahora, estimamos suficiente inaugurar el debate al respecto poniendo a su consideración una iniciativa que pretende establecer en el texto constitucional la jerarquía del derecho interno frente al derecho internacional, con la condicionante de que los tratados internacionales deberán ser aprobados por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado.

En esta misma consideración, incorporamos en la iniciativa de reforma, la salvaguarda de aquellas normas contenidas en tratados internacionales que otorgan mayor protección a la dignidad de la persona humana, por considerar que su carácter universal las convierte en principio jurídico a aplicar en el derecho interno, independientemente del nivel jerárquico.

Con esta fórmula, se garantiza la vigencia y se dota de rango constitucional a la jerarquía establecida hasta el día de hoy por la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero que podría cambiar de la misma forma en la que cambia la composición de la Corte o el criterio de los ministros. Asimismo, se incorpora un nuevo mecanismo de aprobación de los tratados que dotará de mayor legitimidad a los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano.

Por todo lo anteriormente expuesto, Compañeras y Compañeros Legisladores, nos permitimos someter a su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando en los siguientes términos:

Artículo 133.- Esta Constitución, todos los tratados celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, **con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores**, y las leyes del Congreso de la Unión, serán Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, tratados y leyes a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.

Los tratados internacionales aprobados conforme a esta Constitución tendrán prevalencia sobre las leyes que expida el Congreso de la Unión, sin perjuicio de la aplicación de la norma que ofrezca mayor protección a la persona y sus derechos, independientemente de su nivel jerárquico.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscriben